

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante puso de presente a esta dependencia judicial que el día ocho (08) de octubre de 2020 aportó al expediente de la referencia, el resultado negativo de entrega de la citación para notificación personal enviada a la dirección Carrera 43C # 1 sur 59, indicada por el RUNT. En dicho sentido, manifestó que gestionará la notificación en la otra dirección indicada por el RUNT, a saber, Calle 59 # 49 – 32, Medellín. Dicho lo anterior, es preciso manifestar que no pudo encontrarse el correo que indicó la parte demandante, contentivo de la constancia negativa de la citación para notificación personal de la parte pasiva de la demanda, y que presuntamente habría sido puesta en conocimiento el ocho (08) de octubre de 2020. A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce
Radicado	05001 31 03 006 2019 00313 00
Asunto	Requiere parte actora

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte actora para que de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se servirá aportar la constancia negativa de entrega de la citación para notificación personal, presuntamente enviada a la dirección Carrera 43C # 1 sur 59, para efectos de incorporar dicha documentación al expediente digital.

En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, PREVIAMENTE, con lo ordenado en el artículo

8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0100</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
